

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 21 de febrero de 2019 7:54 PM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co; Apoyo Judicial;
hernando.romero@air-center.com; gdiaz@clickjudicial.gov.co
Asunto: ORDENÓ PONER EN CONOCIMIENTO EN TUTELA 2019-258
Datos adjuntos: OPT 0827 AT 0498 0499 .pdf
Importancia: Alta

ORDENÓ PONER EN CONOCIMIENTO EN TUTELA 2019-258

BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑE

NOTIFICADORA GRADO IV

Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá

(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352

Fax Ext.: 8350 - 8351

tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2019-01-039734

Fecha: 22/02/2019 7:54:33
Remitente: - Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota

Folios: 19

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2019

Oficio No. O.P.T. 0827

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA**

Avenida El Dorado No 51 - 80

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; webmaster@supersociedades.gov.co;

apoyojudicial@supersociedades.gov.co

Ciudad

Ref.: Acción de Tutela

Proceso N°: 11001220300020190025800

De AIRCENTER S.A.S.

Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)*, proferida por el H. Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia se dispuso, CORRER traslado para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y haga uso del derecho de defensa que le asiste. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Igualmente, para que proceda a enterar de la presente acción a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales o a cualquier otro título dentro del trámite relacionado en el escrito de tutela, para que dentro del mismo término, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso de los derechos que les asisten como litisconsortes. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades. Así mismo, se allegue en calidad de préstamo, por quien lo tenga en su poder, el proceso -en original o copias- de la referencia.

Sin embargo, en el evento que se hubiese programado diligencia de audiencia, o se tenga algún trámite judicial pendiente; se dé aplicación al inciso 2 del artículo 124 del C.G.P.: es decir, informe las actuaciones surtidas y adjunte las respectivas copias, relacionadas con las pretensiones de los accionantes.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
SECRETARIO

21/02/2019 11:30 a.m. nec

Anexo: lo enunciado en 15 folios

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE
al correo ntssetsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señor

GUILLERMO DÍAZ FORERO APODERADO DE HERNANDO ROMERO MERCHAN REPRESENTANTE
LEGAL DE AIRCENTER S.A.S.
CARRERA 6 NO 10-42 OFC 210
gdiaz@clickjudicial.gov.co
CIUDAD

21 FEB. 2019

AT-0499
RAD. 110012203000201900258

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO MEDIANTE
PROVIDENCIA CALEDADA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)
ORDENÓ PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR
AIRCENTER S.A.S. CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PUNTO ORDENÓ NOTIFICAR
LA PRESENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA COMA A TODAS LAS PARTES E
INTERVINIENTES A CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL TRÁMITE RELACIONADO EN EL ESCRITO
DE TUTELA PUNOTO RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO GUILLERMO DÍAZ FORERO PUNTO

ATENTAMENTE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

21/02/2019 11:32 ILCP

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE
al correo ntssctsba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señor
HERNANDO ROMERO MERCHAN REPRESENTANTE LEGAL DE AIRCENTER S.A.S.
CALLE 25 C NO 85 C – 45
hernando.romero@air-center.com
CIUDAD

AT-0498
RAD. 110012203000201900258

21 FEB. 2019

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) ORDENÓ PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR AIRCENTER S.A.S. CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PUNTO ORDENÓ NOTIFICAR LA PRESENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA COMA A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES A CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL TRÁMITE RELACIONADO EN EL ESCRITO DE TUTELA PUNOTO RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO GUILLERMO DÍAZ FORERO PUNTO

ATENTAMENTE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

21/02/2019 11:32 ucp

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE
al correo ntssetsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

TUTELA 1ra. INSTANCIA: 11001 2203 000 2019 00258 00
ACCIONANTE: AIRCENTER S.A.S
ACCIONADO: DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Magistrada Ponente: MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por AIRCENTER S.A.S en consecuencia, se dispone:

1- CORRER traslado al accionado: **Superintendencia de Sociedades – Delegatura para Procedimientos de Insolvencia**, suministrándole copia del respectivo libelo para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y haga uso del derecho de defensa que le asiste.

Igualmente, para que proceda a enterar de la presente acción a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales o a cualquier otro título dentro del proceso de reorganización de Aircenter S.A.S (siempre que ya hubieren sido vinculados al trámite respectivo), para que dentro del mismo término, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso de los derechos que les asisten como litisconsortes. Asimismo, se allegue en calidad de préstamo, por quien lo tenga en su poder, el proceso –en original o copias- de la referencia.

Sin embargo, en el evento que se hubiese programado diligencia de audiencia, o se tenga algún trámite judicial pendiente; se dé aplicación al inciso 2 del artículo 124 del C.G.P.: es decir, informe las actuaciones surtidas pertinentes y adjunte las respectivas copias, relacionadas con las pretensiones de los accionantes.

2.- Tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

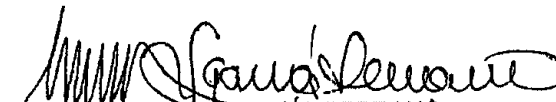
3.- Reconocer personería para actuar al abogado Guillermo Díaz Forero (T.P.246.158 del C. S. de la J.), en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Notificar del contenido de la presente decisión a los intervinientes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

20 FEB. 2019
03:55

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

Click

Soluciones legales a un click de distancia
www.clickjudicial.com

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AIRCENTER S.A.S
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de AIRCENTER S.A.S sociedad comercial identificada con Nit. -No. 830.080.022-5 representada legalmente por HERNANDO ROMERO MERCHÁN identificado con cédula de ciudadanía 11.436.299 de Bogotá tal como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y amparado en el artículo 86 de la Constitución Política, mediante el presente escrito promuevo acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por la vulneración del derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

1. ACTUACIONES CON LAS CUALES SE VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

La presente acción constitucional se presenta por violación flagrante del derecho fundamental de petición por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, entidad que ha omitido dar respuesta de fondo a la petición radicada el día 17 de enero de 2019, por medio de la cual se solicitó a esta entidad emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de reorganización radicada el día 31 de agosto de 2018 ante la misma dependencia.

2. HECHOS

1. El día 17 de enero de 2019, en representación de la sociedad AIRCENTER S.A.S, el señor HERNANDO ROMERO MERCHÁN radicó en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, derecho de petición solicitando al despacho emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de reorganización radicada el día 31 de agosto de 2018 ante la misma dependencia.
2. Hasta la fecha de formulación de la presente Acción de Tutela, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la entidad, ni ha informado el estado actual de la petición, ni ha resuelto de fondo el asunto.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra la Acción de Tutela como un mecanismo excepcional para la protección de los derechos fundamentales contenidos en el Título II de ésta. Al respecto señala:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

(...)”

En relación con el derecho cuyo amparo se pretende en el presente asunto, se encuentra dentro de los derechos fundamentales consagrados como tal en la Constitución Política de Colombia, por lo cual cumple con el primer presupuesto de la norma en comento y es objeto de protección mediante el amparo constitucional de tutela.

Así mismo, se advierte que la acción de tutela se erige como el único instrumento para lograr la efectividad del aludido derecho, por cuanto no existe en nuestro ordenamiento jurídico otro medio de defensa judicial para obtener el resarcimiento o cese de la acción vulnerante atentatoria de este derecho fundamental.

De otra parte, el artículo 141 de la ley 1755 de 2015., dispone - por regla general -, que salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, ésta se erige con el propósito de garantizar el derecho de presentar peticiones

1 Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en esa normatividad, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta resolución.

De allí se colige que cualquier persona podrá presentar solicitudes o iniciar actuaciones ante las entidades administrativas de cualquier orden con el fin de que estas profirieran una decisión oportuna, clara, concreta y congruente.

3.2. DEL NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Como ya se mencionó, la presente acción se constituye como el único mecanismo consagrado en el ordenamiento jurídico nacional para obtener la efectividad material del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 del Capítulo I De los derechos fundamentales, Título II de la Constitución Política de Colombia, el cual preceptúa:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Frente al particular, La Corte Constitucional ha proferido nutrida jurisprudencia, en la que ha estructurado los elementos integradores del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. Así, en sentencia T-630 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

"En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

(...)

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

*"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa². Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."*³

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición". (Subrayas, negrilla y cursiva fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto por el Alto Tribunal, se observa que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición conlleva tres elementos esenciales a saber: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que la respuesta a la petición formulada sea oportuna, es decir, dentro de los términos expresamente señalados en la Ley.
2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida, por tal motivo esta debe resolver de fondo la solicitud del peticionario, de manera clara, precisa y congruente.
3. En tercer lugar, se ha considerado que dicha respuesta sea puesta en conocimiento del interesado, es decir debe ser notificada.

Una vez definidos los elementos integrantes del núcleo esencial del derecho de petición, es menester considerar cómo la ley ha desarrollado el marco jurídico éste.

La Ley 1755 de 2015, dispone las distintas peticiones que pueden formularse ante la administración, así como los términos en los cuales se debe dar respuesta a éstas, oportunidades preclusivas fijadas por el legislador para resolver de fondo los asuntos que se pongan a su consideración.

El artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, frente a las peticiones formuladas en interés particular – como la del presente caso –, señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

² Sentencia T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra
³ Sentencia T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación"

A su vez, el artículo 14 de esta misma Ley, consagra:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto"

Con lo anterior es claro que una vez se presenta una solicitud formal ante la autoridad correspondiente, ésta tiene **hasta 15 días** para resolver de fondo la petición. De no ser posible ello dentro de ese término, la autoridad a quien se dirija deberá informar al peticionario dentro de los mismos 15 días las razones de la dilación, indicando expresamente los motivos que dan cabida a ello y la fijación de la fecha en la que dará respuesta.

Lo expuesto demarca los límites el núcleo esencial del derecho de petición frente a la oportunidad de las respuestas de la administración, y se afecta cuando la autoridad omite dar respuesta a la solicitud dentro del plazo antes mencionado o cuando la da, pero ésta no resuelve de fondo el asunto, ni indica en qué plazo perentorio lo hará.

A lo anterior hace alusión la jurisprudencia trascrita al referirse al requisito de oportunidad, pues es apenas lógico que el particular que actúa en desarrollo de

este derecho fundamental deba tener certeza de que la respuesta a su solicitud será resuelta dentro de un plazo perentorio, pues lo contrario pondría a éste en una situación de inseguridad jurídica permanente, además de tornarse inocho el ejercicio del derecho.

Las normas en comento también nos permiten inferir, que la contestación que se dé a las formulaciones presentadas en uso del derecho fundamental de petición, debe contener decisiones o informaciones precisas, que resuelvan el fondo del asunto puesto a su consideración, pues una actitud contraria afectaría el núcleo esencial del derecho, pues se equiparía a la omisión de dar respuesta.

Cabe resaltar además, que es tal la protección constitucional y legal que nuestro ordenamiento ha querido brindar a este derecho, que el mismo artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, señala que la falta de atención a las peticiones formuladas por los administrados constituirá causal de sanción disciplinaria para el funcionario y/o entidad que tiene el deber de tramitarla, así como a las demás sanciones a que haya lugar.

3.3. DEL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa se observa que desde el día 17 de enero de 2019, el señor **HERNANDO ROMERO MERCHÁN** en representación de la sociedad **AIRCENTER S.A.S**, radicó en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** derecho de petición solicitando a la entidad emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de reorganización radicada el día 31 de agosto de 2018 ante la misma dependencia

A la fecha de formulación de la presente Acción de Tutela, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la entidad, no ha informado el estado actual de las peticiones elevadas, ni han resuelto de fondo el asunto.

4. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito:

1. Se declare que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** desconoció el derecho fundamental de petición.
2. Solicito en consecuencia, amparar el derecho fundamental de petición, ordenando a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, dar respuesta a la petición mediante el cual se solicitó emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de reorganización radicada el día 31 de agosto de 2018 ante la misma dependencia

5. JURAMENTO

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

6. PRUEBAS

1. Copia simple de la petición elevada a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 17 de enero de 2019.

7. ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Certificado de existencia y representación legal de AIRCENTER S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

8. NOTIFICACIONES

AIRCENTER S.A.S y su representante legal en la Calle 25G No. 85C – 45 de la ciudad de Bogotá. E-MAIL: hernando.romero@air-center.com

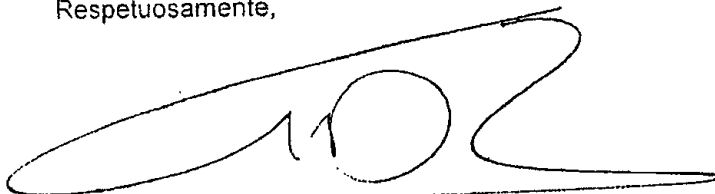
APODERADO ACCIONANTE, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210 en la ciudad de Bogotá D.C., Pbx 3345726 Cel. 3162530963, E-MAIL: gdiaz@clickjudicial.com

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Avenida el Dorado No. 51 – 80 en la ciudad de Bogotá D.C., E-mail: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

9. AUTORIZACIÓN

Autorizó a ERNESTO APONTE POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá a notificarse personalmente de todas y cada una de las actuaciones que se surtan en el trámite de la presente acción de tutela y específicamente de la sentencia que se profiera por parte de su despacho.

Respetuosamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

Bogotá D.C Enero 16 de 2018

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE REORGANIZACION
Ciudad:



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2018-01-009990

Fecha: 17/01/2018 10:15:07 Folios: 1
Remite: 1085810082 - YOSELIN STHEPHANY MOLINA GOMEZ

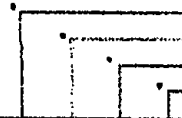
Asunto: **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23.**

Yo **HERNANDO ROMERO MERCHAN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar pronunciamiento frente a la solicitud de reorganización radicada ante su dependencia el día 31 de Agosto de 2018, y el cual a la fecha no se tiene pronunciamiento alguno.

Agradezco de antemano su pronta colaboración a la presente solicitud, dado que nos encontramos sumamente preocupados por nuestra situación financiera.

Del señor Delegado, atentamente,

HERNANDO ROMERO MERCHAN
C.C N° 11.436.299 de Bogotá
Representante Legal AIRCENTER S.A.S
NIT: 830.080.022-5



PBX: 571 249 2332
info@air-center.com
www.air-center.com
Calle 25G #85C-4

COMPRESORES



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inZDGRn803

OPERACION: AA19056563

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AIRCENTER SAS
N.I.T. : 830080022-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01055477 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,152,181,289
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 25 G NUMERO 85 C 45

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inZDGRn803

OPERACION: AA19056563

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : hernando.romero@air-center.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 25 G NUMERO 85 C 45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : hernando.romero@air-center.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00756677 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AIR CENTER E U.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00893888 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AIR CENTER E U POR EL DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AIRCENTER E U.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE EMPRESARIO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01341261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AIRCENTER E U POR EL DE: AIRCENTER SAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL EMPRESARIO, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1341261 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AIRCENTER SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2001/08/06	2001/08/09	00788986		
2003/08/19	2003/08/20	00893888		
2004/12/06	EMPRESARIO	2004/12/06	00965600	
2009/10/20	EMPRESARIO	2009/11/18	01341261	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inZDGRn803

OPERACION: AA19056563

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

9 2014/03/19 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/04/03 01823545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL TODA ACTIVIDAD MERCANTIL LÍCITA TALES COMO: 1) LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS INTERNACIONALES Y NACIONALES, FABRICANTES DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS. 2) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS NACIONALES E IMPORTADAS A CUALQUIER PAÍS QUE REQUIERA LOS PRODUCTOS QUE SON COMERCIALIZADOS POR LA EMPRESA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL EXTERIOR O MERCADO NACIONAL DE TODO TIPO DE MINERALES FÓSILES, COMO ANTRACITAS, CARBÓN COQUIZABLE, CARBÓN TÉRMINO O COQUE Y TODA ESPECIE DE MINERALES, METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS. 3) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. PARA LA CABAL REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLE O INMUEBLES, Y ENAJENAR SUS BIENES PROPIOS CUANDO POR RAZÓN DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE HACERLO; CONSTITUIR PRENDAS E HIPOTECAS SOBRE SUS ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES PARA SEGURIDAD DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 4) LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTAS DE OBRA CIVIL BIEN SEAN DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA; PARA EL DESARROLLO DE ESTE ELEMENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ELABORAR POR SÍ MISMA O POR MEDIO DE TERCEROS LOS DISEÑOS JUNTO A SUS SOPORTES GRÁFICOS Y ELECTRÓNICOS; B. TRAMITAR LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS QUE SEAN NECESARIOS; ASUMIR Y/O DIRIGIR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL; C. COMPRAR Y/O ARRENDAR LA MAQUINARIA QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS Y DE AQUELLAS QUE LE SEAN COMPLEMENTARIAS; D. REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: InZDGRn803

OPERACION: AA19056563

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Y/O SOCIEDADES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, RESPECTO DE TODA
CLASE DE APARATOS Y MÉTODOS ÚTILES AL CAMPO DE LA ARQUITECTURA Y LA
CONSTRUCCIÓN; EN DESARROLLO DE ESTO, LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y
EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES; E. REALIZAR CONTRATOS DE
TODA NATURALEZA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, YA SEAN CIVILES O
COMERCIALES CON LA NACIÓN, DEPARTAMENTO, MUNICIPIOS, ENTIDADES
ESTATALES, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO; F.
REALIZAR CONTRATOS DE TODA NATURALEZA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, YA
SEAN CIVILES O COMERCIALES, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO
Y/O PERSONAS NATURALES; Y G. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES.
5) TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES
FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS
NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. Y 6) EN GENERAL,
EJECUTAR TODOS LOS ACIOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, BIEN SEAN DE
CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL
EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODOS LOS DEMÁS QUE TENGAN COMO
FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O
CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES
DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER
OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL
EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS
OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON
EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES,
CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL
COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO
N.C.P.)

*** CONTINUA ***

11

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inZDGRn803

OPERACION: AA19056563

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4669 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,600.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,600.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN SERÁ EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EL CUAL EJERCERÁ SU CARGO POR TÉRMINO INDEFINIDO. EL REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O TOTAL CON LAS RESTRICCIONES QUE ÉSTOS ESTATUTOS Y LA LEY LE PUEDAN IMPONER; Y SERÁ NOMBRADO POR LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: InZDGRn803

OPERACION: AA19056363

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01823550 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ROMERO MERCHAN HERNANDO	C.C. 000000011436299
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ALVAREZ VIGOA JOSE CARLOS	C.E. 000000000256204

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRIMER
SUPLENTE, TENIENDO ÉSTE ÚLTIMO RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN EN RAZÓN
DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE
EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS
ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN
DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN
LÍMITE DE CUANTÍA. TAMBIÉN EXISTIRÁ EL REPRESENTANTE LEGAL PRIMER
SUPLENTE, EL CUAL TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN EN RAZÓN A LA
CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE HASTA POR CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS
LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUALQUIER NEGOCIACIÓN SUPERIOR A LOS
CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES NECESARIAMENTE
DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE
LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN
NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA
SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL

*** CONTINUA ***

12

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inZDGRn803

OPERACION: AA19056563

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O GERENTE. ESPECIALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O GERENTE TENDRÁ CAPACIDAD PARA LA APERTURA, OPERACIÓN Y CIERRE DE LAS CUENTAS ABIERTAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA CON LA CUAL LA EMPRESA HAYA ESTABLECIDO RELACIONES; ASÍ COMO PARA PODER EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD EN INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ÍNDOLE BANCARIA EN TODOS LOS PAÍSES EN LOS QUE LA EMPRESA ADELANTE SUS NEGOCIOS, COMO POR EJEMPLO: LA FIRMA Y ENDOSO DE LETRAS DE CAMBIO; FIRMA, RECOGIDA Y CONSIGNACIÓN DE CHEQUES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES; DEPOSITO Y EXTRACCIONES EN EFECTIVO; APERTURAS DE CARTAS DE CRÉDITO U OTRO TIPO DE DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS BANCARIOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO LA FIRMA DE CONTRATOS COMERCIALES SIN RESTRICCIONES EN FUNCIÓN AL MONTO O AL VALOR; ADELANTAR POR SÍ MISMO O POR INTERMEDIA PERSONA ACTIVIDADES ADUANERAS QUE SE RELACIONES CON LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE ADELANTE LA EMPRESA. Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA ASEGURAR EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE AIRCENTER SAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286536 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BARRERA ZAMBRANO LUIS ORLANDO

C.C. 000000079505751

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286535 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inZDGRn803

OPERACION: AA19056563

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LOBZ ACCOUNTING CNTADORES AUDITORES S S N.I.T. 000008300805770
A

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA

*** CONTINUA ***

13

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/01/28

HORA: 12:37:16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: inZDGRn803

OPERACION: AA19056563

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SEÑORES:

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
 ACCIONANTE: AIRCENTER S.A.S.
 ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 ASUNTO: PODER

HERNANDO ROMERO MERCHÁN mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, quien en este escrito actúa en representación legal de AIRCENTER S.A.S sociedad comercial identificada con Nit. 830.080.022 - 2 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal que represento, interponga y lleve hasta su terminación acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades.

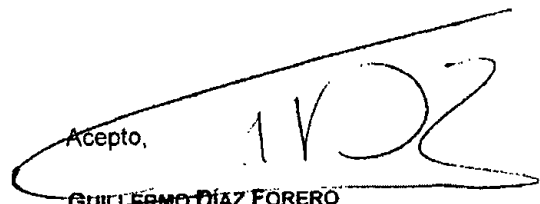
En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código de General del Proceso, de las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos cuando haya lugar y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, solicito sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



HERNANDO ROMERO MERCHÁN
 C.C. No. 11.436.299 de Bogotá
 Representante legal
 AIRCENTER S.A.S.
 NIT. 830.080.022 - 5



Acepto,
GUILLERMO DÍAZ FORERO
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá
 T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

Bernardo Hernandez
11436299

08 FEB 2019



[Handwritten signature]

Notaria 7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

DIAZ FORERO GUILLERMO
Identificado con C.C. 90819933 y T.P. No. 246158
del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2019-02-08 15:42:57
T. N° 3693



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 388ri

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.